

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil quince (2015)

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. J32-2015-008
DEMANDANTE: RAFAEL RICARDO TEHERAN MORENO
DEMANDADO: NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 11001-33-36-032-2013-00262-00

Observa el despacho que el Juzgado Treinta y Dos Administrativo Circuito de Bogotá en cumplimiento a lo dispuesto en audiencia inicial celebrada el 23 de abril de 2015 (fól. 17 a 18), comisionó a este estrado judicial a efectos de que realizara la contradicción del dictamen pericial No. 11188296 del 25/06/2013 practicado por la Junta de Calificación de Invalidez del Meta.

Ahora bien, debe advertirse que según lo establece el artículo 171 del C.G.P. corresponde al Juez de Conocimiento practicar personalmente las pruebas del proceso, no obstante, si el recaudo de las mismas se dificulta por razón del territorio, podrá hacerlo a través de los sistemas de videoconferencia, teleconferencia o de cualquier otro medio de comunicación que garantice la inmediación, concentración y contradicción de la prueba; excepcionalmente, podrá comisionar para su práctica, cuando no cuente con los medios técnicos mencionados con anterioridad para su diligenciamiento.

Sin embargo, resulta evidente que la autoridad comitente dio trámite al asunto de la referencia bajo el procedimiento oral previsto en la Ley 1437 de 2011, infiriéndose entonces que cuenta con los medios técnicos necesarios para practicar de manera personal la contradicción de la pericia, empleando para tal fin los sistemas de comunicación establecidos en la Ley, por tal razón, no puede delegar en éste despacho dicha carga procesal, puesto que la comisión que debió hacerse en virtud de lo previsto en el artículo 37 del C.G.P., era para que se realizaran los empalmes necesarios que garantizaran la práctica de la contradicción del dictamen médico-laboral utilizando algún medio idóneo de comunicación simultánea, lo cual ciertamente no fue el objeto de la comisión conferida.

Así las cosas, atendiendo los argumentos antes expuesto, este despacho no auxiliara la comisión puesta en consideración y en su lugar, ordenará su devolución al Juzgado Comitente para que adopte las medidas pertinentes.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 24 del 21 de julio de 2015, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

